CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
ENTRE
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA DE PERÚ

Con fecha 08 de abril del año 2021, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA DE PERÚ** identificada con RUC N°20542068281, representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, doña Inés Miriam Gárate Camacho, identificada con DNI N° 07242688, con domicilio para estos efectos en la Ciudad Universitaria, Av. Toribio de Luzuriaga 376, Mz. J, Urb. La Florida, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima - Perú, en adelante también "**LA UNIVERSIDAD";** y por otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS INIA y los CENTROS REGIONALES DE QUILAMAPU Y RAIHUÉN**, Rol Único Tributario Nº 61.312.000-9, representado por don PEDRO BUSTOS VALDIVIA cédula nacional de identidad N˚ 5.542.976-6 ambos con domicilio en Fidel Oteíza 1953, piso 12, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y por el Director Regional de INIA Quilamapu y Raihuén, don Rodrigo Avilés Rodríguez, RUT Nº 10.797.751-1, con domicilio para estos efectos en Avenida Vicente Méndez 515, ciudad y comuna de Chillán, en adelante también **"INIA"**; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes".

CONSIDERANDO,

1. Que, LA UNIVERSIDAD y el INIA en el marco de sus actividades en el ámbito de la investigación y el desarrollo para el mercado agroalimentario, manifiestan la voluntad de trabajar, aprovechando la información y conocimientos de la región, que ambas partes disponen para generar apoyo mutuo en cada una de sus actividades.

2. Que, LA UNIVERSIDAD, es una institución con personería jurídica de derecho público en Perú, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto y su Reglamento General. LA UNIVERSIDAD se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, con sus respectivas Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca, técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del Perú.

3. Que, INIA es una corporación chilena de derecho privado, sin fines de lucro, dependiente del Ministerio de Agricultura de Chile, cuya Misión es "*Generar y transferir conocimientos y tecnologías estratégicas a escala global, para producir innovación y mejorar la competitividad del sector agroalimentario*".

INIA dispone de 10 Centros Regionales de Investigación (CRI) y 9 Campos Experimentales. A nivel de la región del Maule, Ñuble y Biobío, cuenta con una dotación de 210 empleados, integrado por un equipo de 50 profesionales.

El CRI Raihuén, ubicado en la ciudad de Villa Alegre, Región del Maule, cuenta con cuatro líneas estratégicas de investigación científico-tecnológica, las que se agrupan en berries, fruticultura, vitivinicultura y ganadería ovina y bovina. Estas áreas son apoyadas por distintas especialidades como mejoramiento genético, fitotecnia, riego y drenaje, fertilidad de suelos, mecanización agrícola, sanidad vegetal, producción limpia y gestión.

El CRI Quilamapu tiene su dependencia principal en la comuna de Chillán; Campo Experimental Sta. Rosa; Campo Experimental de Arroz en la comuna de San Carlos; y el Centro Experimental Humán en la comuna de Los Ángeles. INIA Quilamapu, es uno de los Centros más grandes de Chile, con 38 investigadores que centran su accionar en tres líneas estratégicas de investigación: Mejoramiento y Recursos Genéticos; Tecnologías Emergentes para la Agricultura; y Agricultura Sustentable. INIA Quilamapu dispone de laboratorios en Agroecología, Arroz, Biotecnología, Ecología Química, Entomología, Microbiología Aplicada, Identificación Molecular, Bioprocesos, Frutales, Leguminosas de Grano, Nematología, Recursos fitogenéticos y microbianos, Genéticos y Trigo.

INIA Quilamapu es, además, la sede central del Laboratorio Nacional de Suelos y Plantas INIA que recibe y procesa muestras de suelos, compost y foliar de la zona centro sur de Chile. También se encuentra en este CRI, el Centro Tecnológico de Control Biológico (CTCB) que desarrolla investigación en el control biológico de plagas y enfermedades agrícolas y forestales. Además, cuenta con el Banco de Recursos Genéticos Microbianos (BRGM), el cual alberga a la Colección Chilena de Recursos Genéticos Microbianos, colección de cultivos reconocida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) como una Autoridad Internacional de Depósito (IDA) y que realiza preservación de material microbiano a largo plazo.

4. Que, teniendo en consideración la misión de ambas instituciones, las Partes han manifestado su interés en comenzar una relación de cooperación y colaboración mutua para desarrollar proyectos de investigación y desarrollo en áreas de interés para las Partes, particularmente en el ámbito de los recursos fitogenéticos y microbianos.

Ahora, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este Convenio:

PRIMERA. Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

a. **"Investigación",** corresponde la búsqueda metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, pudiendo ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
b. **"Desarrollo",** consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
c. **"Innovación",** se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.
d. **"PI Anterior"**, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Convenio. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
e. **"PI Futura"**, corresponde a todos los resultados de investigación y/o resultado esperado, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.
f. **"Acuerdo", "Instrumento" o "Convenio";** corresponde a este Convenio de Cooperación en Investigación.

SEGUNDA. Objeto del Contrato.

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de trabajo colaborativo entre las partes, de acuerdo al interés mutuo de llevar a cabo acciones de investigación, desarrollo e innovación en forma

conjunta y colaborativa, en el área de **Recursos Genéticos (RRGG),** las cuales se materializarán a través de la suscripción de convenios específicos en cada caso o actividad, que regularán, entre otras materias, las obligaciones de las Partes, actividades a desarrollar por cada una de ellas, presupuesto, aportes, resultados esperados de los Proyectos, propiedad intelectual, confidencialidad y solución de controversias.

Así este Convenio se establece con el objeto de desarrollar conocimientos científicos y tecnológicos, transferencia tecnológica y actividades de promoción de la I+D+i y sus resultados a nivel regional, en el área antes mencionada, que permitan potenciar la industria agroalimentaria.

TERCERA. De la Colaboración entre las Partes.

La colaboración entre las Partes podrá referirse a:

1. Formulación y realización conjunta de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, con el alcance que en cada caso se establezca.
2. Diseñar y elaborar, de manera conjunta, estrategias de transferencia de los resultados de los proyectos que realicen las Partes en el marco del presente Convenio.
3. Diseñar y desarrollar actividades de difusión, extensión y/o gestión tecnológica y de conocimiento que contribuyan a fortalecer las capacidades de investigación e innovación de las Partes.
4. Cualquier otra acción que pueda ser considerara de interés para ambas Partes, en respuesta a las necesidades que éstas identifiquen.

La colaboración de INIA, en marco del presente instrumento, tendrá como prioridad:

1. Formación y perfeccionamiento de investigadores orientados a la creación de capacidades técnicas en el ámbito de RRGG.
2. Estudios e investigaciones conjuntas.
3. Intercambio de germoplasma con fines de conservación, valoración y uso.
4. Intercambio de estudiantes, profesores/as e investigadores/as.
5. Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

La colaboración de LA UNIVERSIDAD, en marco del presente instrumento, tendrá como prioridad:

1. Adiestramiento y capacitación de docentes investigadores/as y personal técnico en el manejo y valoración de la biodiversidad, a través de los RRGG.
2. Desarrollo de investigaciones enfocadas a la colecta, caracterización, selección, almacenamiento y bioprospección de RRGG.
3. Intercambio mutuo de germoplasma para fines de investigación.
4. Intercambio de investigadores/as, personal técnico y estudiantes de pregrado y posgrado en el marco de los proyectos de investigación que se generen como consecuencia de proyectos de investigación.

5. Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

CUARTA. Del Desarrollo del Convenio.

El presente Convenio se desarrollará en base a la suscripción de convenios específicos que regularán la ejecución de los vínculos que se establezcan entre ambas instituciones.

En dichos convenios específicos se acordarán, entre otras cosas, las siguientes:

1. Objetivos y resultados esperados del Proyecto;
2. Ámbito de aplicación y alcance;
3. Rol de cada institución en la ejecución del Proyecto;
4. Plan de actividades a realizar, conjuntamente, en su caso, con la cronología de su desarrollo;
5. Medios materiales y humanos que serán empleados;
6. Presupuesto para ejecución del Proyecto, pagos y aportes de las Partes;
7. Obligaciones y derechos de cada Parte en el acuerdo respectivo;
8. Periodo de ejecución;
9. Contrapartes técnicas;
10. Otras estipulaciones tendientes a definir las condiciones de desarrollo de las actividades, tales como regulación de la propiedad intelectual de los resultados, la transferencia tecnológica, deberes de confidencialidad, entre otras.

QUINTA. Acceso a la Información.

Las Partes tendrán derecho a recibir información periódica acerca del avance de las actividades comprometidas en el marco de este Convenio. Del mismo modo, las Partes podrán acceder a la información sobre los resultados de dichas actividades.

SEXTA. Difusión y comunicación de resultados.

6.1 La UNIVERSIDAD e INIA no podrán utilizar el nombre o cualquier signo distintivo de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

6.2 Tanto LA UNIVERSIDAD como INIA se comprometen a no divulgar información respecto de las actividades que se desarrollaran en el marco de este Convenio ni de los proyectos específicos que ejecuten, en la medida que dicha divulgación pueda afectar el objetivo del mismo.

6.3 Las Partes no divulgarán resultados de la colaboración regulada en este Instrumento, donde exista la posibilidad de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra

protección análoga. En este caso, las Partes, previo a cualquier divulgación, analizarán en conjunto dichos resultados para evaluar la eventual protección de los mismos.

SÉPTIMA. Propiedad Intelectual y uso de los resultados.

7.1 Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta colaboración, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

7.2 Las Partes acuerdan que la titularidad de la PI Futura que se genere, en el marco de la ejecución de los proyectos específicos, será compartida en partes iguales entre INIA y el LA UNIVERSIDAD. No obstante a lo anterior, las Partes podrán modificar dichos porcentajes de titularidad en los convenios específicos que regulen la ejecución de los proyectos que conforman el Portafolio. Los porcentajes de la Pi generada, se acordarán para cada actividad o convenio en particular.

OCTAVA. Cesión de Derechos.

Ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, así como de los Convenios Específicos asociados, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

NOVENA. Confidencialidad.

Las Partes, en el giro de sus actividades, poseen información comercial, científica, estratégica, secretos industriales, procesos, "*know how*" y cualquier otra información relacionada con el ejercicio de sus actividades y que es considerada como valiosa y sensible por éstas. Es por ello que, en lo sucesivo, la información confidencial será indistintamente denominada como la "Información".

Las partes se obligan a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información que se suministren recíprocamente en este acto y en el marco de proyectos y servicios que se realicen entre ellas. La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula permanecerá vigente aun después de terminado el Convenio por el plazo de 6 años o el máximo permitido por la ley.

No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información, ni la información que sea de público

conocimiento. Con todo, no tendrá carácter de confidencial ni obligación de reserva aquella información que:

1. La respectiva parte pruebe que, al tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden que afecte, siempre que, dentro del plazo de 24 horas siguientes, se informe de tal circunstancia a la parte propietaria de la Información, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar la entrega o divulgación.

DÉCIMA. Del Personal.

No obstante que la colaboración que prestarán ambas instituciones según este Convenio, se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de INIA, así como también el personal del LA UNIVERSIDAD, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios personales. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El convenio tendrá una duración de tres años (3), a contar de la fecha de firma del presente acuerdo. No obstante, el presente acuerdo se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de tiempo de un año, salvo que cualquiera de las partes, manifiesten su intención de ponerle término por medio de carta o correo electrónico, enviada al domicilio indicado por LA UNIVERSIDAD e INIA, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

DUODÉCIMA. Responsabilidad por Derechos de Terceros

Las Partes ejecutarán las actividades detalladas en el presente Convenio, con el cuidado habitual y tomando como base su conocimiento del estado actual de la ciencia y tecnología.
No se comprometen garantías, en particular, no hay garantía de que en los resultados de los proyectos sean económicamente viables y estén liberados de derechos en protección de terceros.

DÉCIMA TERCERA. Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren, deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Contrato. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, INIA designa como coordinadora a la Líder de Grupo de Especialidad de RRGG Lorena Barra Bucarei, domiciliada en Av. Vicente Méndez N° 515, Chillán, Chile; teléfono (42) 2206760; correo electrónico lorena.barra@inia.cl; quién podrá ser reemplazado por quien ella determine.

Por su parte, LA UNIVERSIDAD designa como coordinador al docente investigador del Departamento de Ciencias Básicas y Afines don Renzo Alfredo Valdez Núñez, domiciliado en Calle Andrés Avelino Cáceres N° 351-Barranca, Lima-Perú; teléfono (01)991151342; correo electrónico rvaldez@unab.edu.pe; quién podrá ser reemplazado por quien él determine.

DÉCIMA CUARTA. Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.
Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio de acuerdo a lo señalado en la parte introductoria y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

DÉCIMA QUINTA. Personerías.

La personería de don Pedro Tomás Bustos Valdivia, para representar al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), emana de su nombramiento como director nacional del Instituto, efectuado por Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 86 del 20 de marzo de 2018, en conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos de dicha corporación. El consejo de INIA le ha delegado facultades como consta en escritura de fecha 02 de mayo del año 2018, otorgado ante la Notaría de Providencia de don Eduardo Concha.

La personería de don RODRIGO AVILÉS RODRÍGUEZ, para representar al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, consta en escritura pública otorgada ante la Notario Público de la 27° Notaría de Santiago doña María Patricia Donoso Gomien el día 17 de agosto de 2020 bajo el repertorio 9201 del mismo año.

La personería de doña Inés Miriam Gárate Camacho, para representar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, designada mediante Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, emitida el 18 de abril del 2016.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder del LA UNIVERSIDAD y uno en poder del INIA.

Firmado digitalmente por PEDRO TOMAS BUSTOS VALDIVIA
Ubicación: Santiago, Chile.
Fecha: 2021.04.16 15:43:18 -04'00'

PEDRO BUSTOS VALDIVIA
DIRECTOR NACIONAL
INIA

RODRIGO EDUARDO AVILES RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por RODRIGO EDUARDO AVILES RODRIGUEZ
Motivo: Certifico la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Chillán, Chile.
Fecha: 2021.04.20 10:49:45 -04'00'

RODRIGO AVILES RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL
INIA QUILAMAPU – RAIHUEN

Dra. Inés Miriam Gárate Camacho
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA